



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por la apoderada de la parte actora el día 11 de junio de 2021, encontrándose dentro del término establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 28 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES (Interrogatorio de parte-declaración sobre documento)
SOLICITANTE:	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS
ABSOLVENTE:	LUIS EDUARDO FRANCO DIAZ HUMBERTO FRANCO DIAZ
RADICADO:	630014003005-2021-00221-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada a través de apoderada judicial por el peticionario el despacho dispone: **CITAR** a los señores **LUIS EDUARDO FRANCO DIAZ y HUMBERTO FRANCO DIAZ**, para lo cual se dispone **SEÑALAR** el día **DIECISIETE (17)** del mes de **AGOSTO** del año 2021 a las **2:30PM** como fecha y hora para llevar que en audiencia se practique interrogatorio de parte y declaración sobre documento.

Interrogatorio de parte que les será formulado verbalmente por la parte que solicitó la prueba o de conformidad al contenido del sobre cerrado según las formalidades dispuestas para esta clase de interrogatorio. Con el objetivo de lograr la confesión respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 8-03 y/o calle 8 No. 18-35 apto 404 de Armenia, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-25200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio que se encuentra sometido a embargo y disposición de la SAE S.A.S., a fin de poder hacer exigibles las obligaciones derivadas de dicho contrato.

La declaración sobre documento se orienta a determinar la autoría, alcance y contenido del contrato de arrendamiento aportado con la solicitud.

Se le entera a los señores LUIS EDUARDO FRANCO DIAZ y HUMBERTO FRANCO DIAZ, que en caso de no concurrir a la hora y fecha indicadas por este juzgado, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de conformidad con lo establecido por el Artículos 205 del Código General del Proceso, así mismo que deberá de notificarse en forma personal con fundamento en el artículo 200 Ibídem.



Adicionalmente, si los convocados declaran su autoría respecto del documento presentado, harán presumir cierto su contenido, empero si el citado no concurre a la diligencia, o si a pesar de comparecer se niega a prestar juramento o a declarar, o da respuestas evasivas no obstante la amonestación del juez, se tendrá por surtido el reconocimiento y así se declarará en nota puesta al pie del documento, conforme a lo establece el Artículo 185 del Código General del Proceso.

A su turno, se ordena notificar a la parte convocada este auto, conforme a lo establecido en los artículos 183 y 200, en concordancia, a lo previsto en los artículos 291 a 292 del C.G.P., haciéndole las advertencias consagradas en el artículo 205 de la misma codificación y como quiera que en la actualidad no hay autorización de ingreso de usuarios al Palacio de Justicia con ocasión a la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 y por ello, es necesario indicar en el citatorio que el convocado debe notificarse a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Centro de Servicios Judiciales, señalando los datos del proceso, su radicado y el juzgado que lo requiere.

No se autoriza el envío del citatorio al correo electrónico suministrado con la solicitud respecto de HUMBERTO FRANCO DIAZ, como quiera que no se aportó evidencias de que dicho canal digital es el utilizado por el convocado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, se le **REQUIERE** al interesado para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

Por último, una vez cumplido lo anterior y en caso de ser procedente, se dispondrá que por secretaria se expidan las respectivas copias auténticas de lo actuado, a favor y costa de la parte interesada, para los fines legales que estime pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

/

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e6077a7ae5cd194757a5205688c81a6aa3a61704b052956d54537e095ae  
3515**

Documento generado en 28/06/2021 02:02:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**